

ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. TRANSFERENCIA DE AGENTES.

La situación de marras encuadra en las prescripciones del artículo 15 inciso b) apartado II del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

BUENOS AIRES, 10 de diciembre de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tramita por las presentes actuaciones un proyecto de Decisión Administrativa por el cual se propicia el traslado de los agentes citados en el epígrafe, de la planta permanente del Ministerio del Interior a la planta permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado de esa cartera ministerial, con carácter de excepción al art. 18 de la Ley 25.725.

Por el artículo 2 se dispone que los traslados propiciados se efectuarán a las respectivas vacantes financiadas con que cuenta el organismo de destino, las que son acordes con los niveles escalafonarios de los agentes involucrados, y por el art. 3 se establece que el personal trasladado mantendrá la actual situación de revista alcanzada en su carrera administrativa.

Según constancias obrantes en el expediente, ... , agente Nivel C-Grado 6 de la Planta Permanente del Ministerio del Interior, solicita su pase definitivo a la Dirección Nacional de Migraciones, donde presta servicios en comisión como Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos desde el 21-1-02 a través de la Disposición SSC N° 42/02. A continuación, ... y ... —agentes Nivel D Grado 4 y Nivel D Grado 0, respectivamente— hacen lo propio manifestando que se desempeñan en comisión en la mencionada jurisdicción a partir del 12-4-02 mediante Resolución SCLT y A N° 292/02 —acto que no ha sido incorporado al expediente en estudio—.

Al respecto, cabe consignar que el personal involucrado presta expresa conformidad con la medida propiciada, agregando, además, que sus traslados no les ocasionan menoscabo moral ni económico. (fs. 10, 11 y 12).

Por otra parte, el funcionario responsable a cargo de la Dirección de Administración y Recursos Humanos del organismo de destino hace constar que los agentes en cuestión prestan servicios a su cargo, que dicho organismo cuenta con las vacantes necesarias para el traslado y que éstas se encuentran financiadas para el ejercicio 2003.(fs. 7, 17 y 20).

Sobre el particular se expide sin formular observaciones la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de destino (fs. 19). Posteriormente, el titular de la Dirección Nacional de Migraciones presta acuerdo con la medida gestionada (fs. 21) y la Dirección General de Recursos Humanos certifica que los niveles escalafonarios y grados correspondientes son los siguientes: ... (Nivel C-Grado 8), ... (Nivel D Grado 4) y ... (Nivel D Grado 2) (fs. 22).

Tomando la intervención que le compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera propiciante se pronuncia sin formular observaciones al proyecto en consulta (fs. 24/25).

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que del análisis del caso en estudio no surgen impedimentos legales que obstaculicen el proceso de tramitación, por lo que una vez reelaborado el encuadre legal, la medida se encontrará en condiciones de proseguir su trámite, y la Dirección de Asesoría Técnica de la misma jurisdicción destaca que, habiéndose tomado en cuenta las observaciones de índole técnico-formal oportunamente formuladas, el acto estaría en condiciones de proseguir su trámite (fs. 28/33).

En este estado de las actuaciones se solicita la intervención de esta Oficina Nacional, la que señala en primer término que la situación de marras encuadra en las prescripciones del artículo 15, inc. b), apartado II del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco, que establece

que: "... Cuando por necesidades del servicio resulte necesario disponer la afectación definitiva de un agente para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria, dicha situación será considerada como traslado y estará condicionada a la existencia de vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria a la que esté incorporado el agente. En todos los casos deberán asignarse funciones acordes con su nivel escalafonario. Cuando así corresponda se aplicarán las normas pertinentes del régimen de viáticos y otras compensaciones."

Por último, atento a que el acto se encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 1° de la Constitución Nacional al señor Jefe de Gabinete de Ministros y que se han cumplimentado los extremos legales exigidos por la normativa aplicable según surge de las constancias obrantes en las actuaciones, no se encuentran objeciones que oponer a la tramitación del proyecto de Decisión Administrativa que se acompaña.

De compartir esa Superioridad el criterio expuesto, procedería la remisión de las presentes actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, para la prosecución de su trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PROGSCOORD N° 2338/03 - EXPEDIENTE N° 228422/2002 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROYECTO DE DECISION ADMINISTRATIVA -TRANSFERENCIA. AGENTES: ...

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3976/03

